

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En uso de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 25 del mes actual.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 1.º del último de dichos artículos, á Don Francisco Santa Cruz.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á Don Alejandro Mon.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 7.º del último de dichos artículos, á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á D. Francisco de Cárdenas.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á D. Alejandro de Castro.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Juan Alvarez de Lorenzana, Vizconde de Barrantes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Servando Ruiz Gomez.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á D. Fernando Calderon y Collantes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 5.º del último de dichos artículos, á D. Manuel Falcó y D'Adda, Duque de Fernan-Núñez.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 6.º del último de dichos artículos, al Teniente General D. Rafael Echagüe y Birmingham, Conde del Serrallo.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á Don Julian Zulueta y Amondo, Marqués de Alava.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á Don Juan Martin Garramolino.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á Don José Garcia Barzanallana.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 7.º del último de dichos artículos, á Don Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á Don Juan Bruil.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á Don Antonio Vinent Vives, Marqués de Vinent.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á Don Fernando Montero de Espinosa.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Lorenzo Cuenca.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Alfonso Chico de Guzman.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 6.º del último de dichos artículos, al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, Marqués de Benzá.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 6.º del último de dichos artículos, al Teniente General D. José Luis Riquelme.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á Don Juan Antonio Seoane Bayon, Marqués de Seoane.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á Don Francisco Melgarejo y Florez.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á Don Juan Ribó.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 5.º del último de dichos artículos, á Don Baltasar Losada y Miranda, Conde de Maceda.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Luis de Estrada.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á Don José Sanchez Arjona, Conde del Alamo.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á D. Antonio Romero Toro, Marqués de Romero Toro.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 8.º del último de dichos artículos, á Don Alejandro Shee y Saavedra.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á Don Francisco de Paula Retortillo é Imbrechte, Conde de Almaraz.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á Don José Juan Navarro.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á Don Francisco Antonio Riestra.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Escolástica Sanchez pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Uceda del resto de la pena de un año y un día de prision correccional, accesorias y multa de 125 pesetas que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que el reo ha dado pruebas de arrepentimiento en el establecimiento correccional en que lleva sufridas casi las dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Uceda del resto de la pena de un año y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Vega y Vega pidiendo indulto de la pena de 18 meses de prision correccional, accesorias é indemnizacion de 69 pesetas que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de lesiones graves:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; lleva cumplidas dos terceras partes de su condena, y la parte ofendida no se opone al indulto:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oidos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramon Vega y Vega del resto de la pena de 18 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada á este Ministerio por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada pidiendo que se indulte á Andrés Higuera Corro del resto de varias penas que por diferentes robos se le impusieron:

Considerando que de 23 años de presidio que suman todas las condenas impuestas al reo, ha sufrido 22 y cinco meses:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Higuera Corro del resto de los siete meses de presidio que le faltan sufrir de los 23

años á que en las causas de que se ha hecho mérito fué condenado.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Marina, de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar al Contraalmirante D. José de Dueñas y Sanguineto exento de todo servicio.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Robadilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición.

SEÑOR: Las anormales circunstancias por que el país ha pasado en los últimos años han llevado la perturbación á todos los servicios, y es natural que sus efectos se hagan sentir notablemente en la Administración municipal. Privada su Hacienda de los recursos que en épocas normales constituían sus ingresos, sin que fueran sustituidos por otros suficientes á cubrir las necesidades de los pueblos, por la pasada guerra aumentadas considerablemente, se ve hoy empobrecida de tal modo, que la es imposible cumplir, con la puntualidad que á las atenciones generales del país convendría, sus compromisos con el Tesoro.

A ello ha contribuido poderosamente la falta ó la escasez de las cosechas experimentadas en muchas comarcas, que agrava la aflictiva situación de las mismas; y V. M., al visitar recientemente algunas de las más fértiles provincias de España, ha tenido ocasión de conocer su estado financiero, sin que se oculte á su penetración exquisita la necesidad de ayudar á los Municipios con medidas por la prudencia aconsejadas para que salgan de la angustiosa situación en que la falta de recursos los coloca, y que la exacta aplicación de las medidas ejecutivas haría cada vez más grave y apurada. Ante la carencia de recursos su aplicación resultaría estéril, y han de obtenerse más beneficiosos resultados para llegar á la total extinción de los débitos atrasados que aquellas tienen por consumos concediéndoseles algunas facilidades para satisfacerlos, sin perjuicio de emplear toda la energía de la Administración y las medidas coercitivas que los contratos y reglamentos proporcionan para hacer efectivos con puntualidad sus compromisos del ejercicio corriente.

Fundado en las consideraciones que brevemente quedan apuntadas, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios procederán á hacer efectivos sin excusa alguna, en las arcas del Tesoro, sus débitos con la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal del ejercicio corriente de 1876 á 1877; debiendo emplear la Administración para conseguirlo los medios que le proporcionan los contratos celebrados con los mismos y la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 2.º Los débitos que por iguales conceptos tengan por los presupuestos de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, los satisfarán entregando con la cuota corriente, á contar desde el presente mes, otra igual á cuenta de atrasos hasta la total extinción de estos.

Art. 3.º A la menor falta de puntualidad que en lo sucesivo se observe en los pagos así ordenados, los Jefes económicos procederán desde luego, y sin promover consultas, á intervenir los productos de la recaudación por consumos, y á emplear los procedimientos ejecutivos que establece la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 4.º Se tendrán por resueltas, con arreglo á este decreto, todas las reclamaciones que se hayan promovido y se hallen en tramitación al tiempo de ser publicado, sobre concesión de prórogas ó moratorias para el pago de dé-

bitos por consumos, cereales y sal correspondientes al ejercicio corriente y á los dos inmediatamente anteriores.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante una plaza de Inspector del cuerpo de Telégrafos por fallecimiento del que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. José Galante y Villaranda, que es el Director de Sección de primera clase más antiguo de los que, según el reglamento, reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

En vista de la conveniencia de adquirir 10.200 kilogramos de alambre sobrantes del material de esta clase acopiado para la construcción de las líneas telegráficas de Madrid á Tarazona y Badajoz, y de Aranda á Vigo y Coruña por Benavente; á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta la adquisición del material expresado al precio de 700 pesetas la tonelada de 1.000 kilogramos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Visto el desfavorable resultado que por falta de licitadores han ofrecido las dos subastas celebradas en la ciudad de Badajoz en los días 27 de Diciembre del año próximo pasado y 10 de Marzo del presente para la adquisición de 130 postes telegráficos de primera dimensión y 1.330 de segunda, de castaño bravo al natural ó de pino inyectado de sulfato de cobre por el sistema Boucherie:

Considerando la necesidad de proceder con urgencia á las reparaciones de las líneas telegráficas de aquella sección:

Teniendo presente lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios y obras públicas;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación, y en su nombre á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta pública, con cargo á la partida correspondiente del presupuesto ordinario, los expresados 130 postes de primera dimensión y 1.330 de segunda, bajo los mismos tipos y condiciones del pliego con arreglo al cual se celebraron las referidas subastas.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, en única instancia, entre D. Alvaro Rodríguez Delgado, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Raimundo Fernandez Villaverde, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Junio de 1874, por la cual se declararon sin eficacia ni efecto ciertas adjudicaciones de fincas hechas por el Ayuntamiento de Ceinos del Campo, provincia de Valladolid, y se mandó á la vez dar conocimiento de la existencia de aquellas al Ministerio de Hacienda á los efectos procedentes con arreglo á la ley.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que el Ayuntamiento de Ceinos, asociado de los mayo-

res contribuyentes, acordó en 23 de Noviembre de 1868 proceder á la enajenación de varios terrenos y edificios ruinosos, propios de aquella villa, parte de los cuales fué adjudicada en pública subasta en 13 de Diciembre siguiente á favor de diferentes personas en 10 de Enero de 1869 por D. Alvaro Rodríguez, Rufino Méndez y otros:

Que según la condición 5.ª de las anunciadas para el segundo remate, el pago debía hacerse dentro de los tres días siguientes al de la subasta, obligándose el Ayuntamiento á otorgar la correspondiente escritura tan pronto como el Registrador de la propiedad aprobase la información posesoria de las fincas del común; y como hubiesen transcurrido nueve días sin que D. Alvaro Rodríguez entregase el precio del remate por las praderas tituladas Cencerra y Reguera de Melgar, resolvió la Corporación municipal en 19 de Enero de dicho año declarar sin efecto la adjudicación, y que se notificase esta providencia al interesado, quien contestó que estaba dispuesto á entregar el precio de las fincas en el acto de otorgarse la escritura:

Que en 4 de Marzo de 1869 el Ayuntamiento resolvió adjudicar á D. Manuel Cuquejo, como único postor, la pradera Reguera de Melgar, y á los vecinos colindantes los demás predios; al primero en la misma cantidad por que la remató Rodríguez, y á los otros en las que se fijasen por los peritos, con cuyos productos habían de pagarse las sumas que varios vecinos habían adelantado para el socorro de pobres y jornaleros, causa de las enajenaciones de que se trata:

Que remitido el expediente de subasta á la Diputación provincial de Valladolid con fecha 15 de Abril, aparece un decreto de aquella en el mismo, que dice: «Se aprueba la subasta de terrenos en los términos que el Ayuntamiento solicita;» y en la certificación del acuerdo adoptado sobre el particular por dicha Corporación en el día referido se expresa que en vista del expediente promovido por la Municipalidad de Ceinos, aprobó el remate de varias fincas de aquella comunidad á favor de Alvaro Rodríguez, Rufino Méndez y otros, con la prevención de que el Ayuntamiento suspendiese la inversión de los productos hasta que se presentaran los presupuestos de las obras en que hubieran de invertirse:

Que en 30 de Julio de 1871, D. Alvaro Rodríguez acudió á la Diputación provincial solicitando que, previo el pago correspondiente, se le pusiera en posesión de las fincas que había rematado, proveyéndole del documento que así lo acreditase hasta la definitiva confirmación del contrato ó remate celebrado; á cuya solicitud defirió la Comisión provincial en 11 de Noviembre del mismo año:

Que en virtud de tal acuerdo, y después de diferentes trámites, D. Manuel Cuquejo y otros interesados interpusieron recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación pidiendo que se dejase sin efecto la aprobación de la subasta de las fincas rematadas en favor de D. Alvaro Rodríguez, así como la orden que se había dado para que se otorgara á su favor la escritura de venta y se le pusiera en posesión de aquellas:

Y que el Ministerio de la Gobernación, en 13 de Junio de 1874, de conformidad con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, expidió la orden del Presidente del Poder Ejecutivo, por la cual, teniendo en cuenta que, según lo prescrito en la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855 y lo dispuesto en la Municipal de 21 de Octubre de 1868, el Ayuntamiento carecía de atribuciones para proceder á la venta de los predios objeto del expediente, se resolvió: primero, que las enajenaciones y adjudicaciones de terrenos hechas por aquel y aprobadas por la Diputación no tienen eficacia legal, y deben declararse sin efecto; y segundo, que debe darse conocimiento al Ministerio de Hacienda de la existencia de las fincas y terrenos á que se refiere el expediente á fin de que adopte las medidas que procedan con arreglo á la ley.

Visto el expediente contencioso, del cual resulta que contra la orden anterior presentó demanda en 24 de Octubre de 1874 el Licenciado D. Raimundo Fernandez Villaverde, á nombre de D. Alvaro Rodríguez Delgado, con la pretensión de que se deje sin efecto la resolución ministerial que impugnó:

Que mi Fiscal, contestando en 23 de Octubre último, pidió que se absuelva á la Administración general y se confirme la resolución reclamada.

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declaró en estado de venta, sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes, entre otros, á los Propios y comunes de los pueblos:

Visto el art. 3.º de la misma ley, que dispone: «Se procederá á la enajenación de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley, sacando á pública licitación las fincas ó sus suertes á medida que lo reclamen los compradores, según lo disponga el Gobierno.»

Visto el art. 1.º de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes, que confiere al Director general, bajo las inmediatas órdenes del Ministerio de Hacienda, la autoridad superior gubernativa en todos los negocios de administración, inversión y venta de los bienes, censos, foros y demás propiedades del clero, cofradías..., así como la investigación y venta de los Propios y comunes de los pueblos:

Visto el art. 50 del decreto-ley municipal de 24 de Octubre de 1868, que prescribe «son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los negocios siguientes... Quinto: la administración, conservación y mejoras de las fincas de Propios hasta que en virtud de la ley de desamortización se enajenaren; y verificado que esto sea, la percepción é inversión legítima de la venta equivalente á sus productos mientras el capital no se invierta conforme á la misma ley... Octavo: la administración, conservación y mejora de las fincas de común aprovechamiento, arrojando el modo y término de su disfrute donde no estuviere establecido de antemano.»

Vista la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 en su artículo 80, en el que se consigna la facultad de los Ayuntamientos para vender los terrenos sobrantes de la vía pública, y para contratar respecto de los bienes inmuebles

y derechos reales del Municipio con aprobacion del Gobierno:

Vista la disposicion 2.^a de las transitorias de la misma ley, en virtud de la cual quedaron aprobados los actos y acuerdos del Ayuntamiento de Madrid desde el 29 de Setiembre de 1868, que de ello tuviesen necesidad, habida consideracion á las extraordinarias circunstancias en que se encontró, y los de los demás pueblos que se hallasen en igual situacion:

Vista la condicion 3.^a del acuerdo del Ayuntamiento de Ceinos de Campos para la segunda subasta, en la que se estableció que el pago de las fincas se habia de hacer dentro de tres dias siguientes al de la subasta:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en las leyes de 1855 y 1868 citadas, vigentes al tiempo de realizar el Ayuntamiento de Ceinos de Campos la subasta de las fincas objeto del presente litigio, ya tuviesen el carácter de bienes de Propios, ó de aprovechamiento comun, sólo incumbia á dicha Corporacion municipal su administracion, conservacion y mejora, y carece por completo de atribuciones para proceder á la enajenacion de las mismas por hallarse esta facultad expresamente encomendada al Gobierno, y en su representacion al Ministro de Hacienda y funcionarios de él dependientes:

Considerando, por tanto, que la subasta celebrada por aquel Ayuntamiento, así como las adjudicaciones hechas en su virtud, adolecen de un vicio de nulidad, y por lo mismo la orden que así lo ha declarado se ajusta á los principios generales del derecho y á las prescripciones terminantes de las leyes mencionadas de 1855 y 1868:

Considerando que la ley Municipal de 1870, si bien mas ámplia en la materia que la de 1868, no es aplicable al caso presente como ocurrido antes de su promulgacion:

Considerando que, aunque lo fuera, no podria invocarse con éxito, porque el hecho generador del pleito no está comprendido en ninguna de sus prescripciones:

Considerando que tampoco el acuerdo del Ayuntamiento de Ceinos de Campos, en la hipótesis de que le fuese aplicable la ley de 1870, podria alcanzar la indemnidad concedida en la segunda de sus disposiciones transitorias, puesto que evidentemente no se encontró en las extraordinarias circunstancias del de Madrid;

Y considerando, por último, que aun en el supuesto de que el Ayuntamiento referido hubiese podido vender las fincas de que se trata, el recurrente D. Alvaro Rodriguez Delgado nunca tendria derecho á las que subastó por no haber cumplido la condicion 3.^a que se le impuso en el pliego de la subasta;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, Don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de la Rivera, D. Pascual Bayarri, D. Esteban Martinez, D. Juan Jimenez Cuencá, D. Mariano Zacarias Cazurro, D. Blas Garcia de Quesada y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en absolver á la Administracion general de la demanda interpuesta, y en confirmar la orden impugnada.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los Ejércitos de Ultramar: en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los designados para el pago de asignaciones, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldados.... Fernando Galvan Corbajo.
Ramon Mayos Dominguez.
Clemente Martin Larios.
Francisco Salvador Jof.
Antonio Rodriguez Perez.
Antonio Gordillo Garcia.
Fulgencio Andrés Paisaco.
Jesus Balaguer March.
Sebastian Martin Montero.
José Soler Prats.
Andrés Vidal Martinez.
Domingo Garcia Alegre.
Pantaleon Mendieta Benelli.
Lorenzo Perez Ovalle.
Antonio Villega Maull.
José Martin Ambres.
Faustino Dias Martinez.
Juan Frenado Baños.
José Fernandez Menendez.
Celestino Heras Moreno.
Agustin Jordan Adell.
Antonio Martinez Sanchez.
Angel Rodriguez Carreira.
Leonardo Rodriguez Mayorga.
Benito Rodrigo Martin.
Salvador Artero Artero.
Tomás Alvarez Martin.

Soldados.... Anselmo Cortazar Frias.
Antonio Galan Sedano.
Viceante Mari Mari.
Basilio Medina Merino.
Luis Pascual Muñoz.
Fermín Sualdea Ayuso.
Antonio Jimenez Sanchez.
Juan Torre Rodriguez.
Agustin Herrero Diez.
Manuel Catalan Rivau.
Victoriano Martinez Atiende.
Alejandro Pastor Tortojard.
Miguel Olmo Calleja.
Francisco Roca Lerma.
Eduardo Escobar Morales.
Juan Pineda Serrabardinez.
Ramon Lopez Abad.
Rafael Boix Tadeo.
Manuel Herrera Fernandez.
Luis Jimenez Sanchez.
Pantaleon Carrillo Gomez.
Francisco Gonzalez Fernandez.
Félix Rodriguez Alvarez.
José Tonit Calvet.
Joaquin Torres Toldas.
Eduardo Fernandez Garcia.
Ramon Alonso Soto.
Pedro Barberá Claramunt.
Esteban Rodriguez Fernandez.
Ramon Palau Arias.
Manuel Julian Vilatela.
Antonio Navas Moreno.
Mariano Buisan Sabstre.
Manuel Crespo Valverde.
Primitivo Delgado Mendez.
Julian Sanchez Oliva.
Pascual Ruiz Izquierdo.
Manuel Lucena Perez.
Justo Francisco Marillo Savara.
Manuel Cases Garcia.
Ignacio Lopo Barruro.
Antonio Lopez Jurado.
Pedro Moreno Grande.
Francisco Sanz Jovani.
José Treserra Seilen.
Pedro Arana Minin.
Eulogio Canizo Jaspe.
Antonio Izquierdo Gargallo.
José Monleon Gabalda.
Pedro Tena Colon.
Francisco Villar Concha.
Bautista Perez y Perez.
Juan Rodriguez Vazquez.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos Ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma, con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes ociosos, con la intencion de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestion en ningún caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente, sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 11 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 15 de presentacion, el núm. 16 y parte del 17.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de Contribuciones.

Resultando que D. Manuel de Medinilla y Orozco no ha satisfecho el impuesto especial correspondiente, á pesar del largo tiempo trascurrido desde que se mandó expedir á su favor Real carta de sucesion en el título de Marqués de Santa Fé de Guardiola, ni obtenido en su consecuencia el expresado documento; en cumplimiento de lo mandado en el art. 9.^o del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y en el 6.^o de la instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de dicho título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 6 de Abril de 1877.—El Director general, P. O., Francisco Luis de Retes.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial, fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogue á los industriales que lo soliciten, esta Direccion general ha acordado fijar para el presente mes el precio de 169 pesetas y 91 céntimos por cada frasco de 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Abril de 1877.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Octubre de 1871, y los números 78.889 de entrada y 19.683 de registro, del concepto de necesario, por valor de 33 pesetas 96 céntimos en un residuo de bonos del Tesoro á favor del Ayuntamiento de Fuentes de Tojas, provincia de Córdoba, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, facturas números 1.520 al 1.523 de señalamiento; segundo semestre de 1876, facturas números 1.475 al 1.486 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 468 y 469 de id.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Señalamiento para el dia 12 del corriente.

Devolucion de facturas de intereses del segundo semestre de 1876, correspondientes á los depósitos constituidos en esta Caja general en renta perpétua interior y exterior, inscripciones de la misma renta; obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de Alar á Santander, acciones de obras públicas, carreteras de Julio y material del Tesoro, marcadas con los números 604 al 700 de señalamiento.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que los interesados á quienes se ha llamado hasta la fecha y aun no hayan pasado á hacer efectivo el imperte de la primera mitad de intereses respectivos al semestre de 1.^o de Julio próximo, lo verifiquen en la Tesoreria de estas oficinas el dia 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.^o B.^o—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 11 del corriente mes, de diez á dos de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 5 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
-----------------------	---------	-------------------------------	--------------------	----------------------------

894 D. Luis Bruguera... 233.424³⁰ 83⁹⁰ 209.997³⁸

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.^o B.^o—El Director general, Maldonado.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE ENERO DE 1877.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 20 de Marzo de 1877.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos mil ochocientos setenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 23.778.000 rs.; por intereses no capitalizables 6.000 rs.; total 23.784.000 rs.

Cinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 196.233 rs. 33 cént.

Tres documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 103.938 rs.

Once documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 630.000 rs.

Noventa y un documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.084.807 rs. 40 cént.

Siete documentos de acciones de carreteras; por capitales 14.000 rs.

Veintin documentos de ferro-carriles generales; por capitales 96.000 rs.

Total: 3.014 documentos; por capitales 25.923.038 rs. 73 céntimos; por intereses no capitalizables 6.000 rs.; total 25.929.038 rs. 73 cént.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cuatrocientos once documentos de obligaciones generales y especiales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 966.000 rs.

Novecientos sesenta y ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 359.402 rs. 6 cént.

Veintidos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 5.232.496 rs. 9 cént.

Trece documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 120.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 48.000 rs.

Doce documentos de Deuda sin interés; por capitales 232.469 rs. 66 cént.

Quince documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 150.572 rs. 68 cént.; por intereses en Deuda amortizable 520.530 rs. 43 cént.; total 674.404 rs. 11 cént.

Diez documentos de vales no consolidados; por capitales 16.564 rs. 78 cént.

Total: 1.455 documentos; por capitales 7.125.806 rs. 27

céntimos; por intereses en Deuda amortizable 320.530 rs. 43 céntimos; total 7.646.356 rs. 70 céntos.

RESÚMEN.

Tres mil catorce documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 25.923.053 rs. 73 céntimos; por intereses no capitalizables 6.000 rs.; total 23.929.053 reales 73 céntos.

Mil cuatrocientos cincuenta y cinco documentos de amortización por conversiones; por capitales 7.123.806 rs. 27 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 320.530 rs. 43 céntimos; total 7.646.356 rs. 70 céntos.

Total: 4.469 documentos; por capitales 33.048.859 rs.; por intereses no capitalizables 6.000 rs.; por id. en Deuda amortizable 320.530 rs. 43 céntos; total 33.575.393 rs. 43 céntos.

Madrid 21 de Marzo de 1877.—El Jefe del Departamento

de Emisión, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, Romualdo de Sanjulian.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señalada con los números 493 de presentación y 4.193 de sorteo para el pago, importante 8.445 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 1.º

Ignorando esta Dirección general el paradero del Subdirector de Sección de segunda clase del cuerpo de Telégrafos D. Francisco Vizcaino y Meda, el cual no se ha presentado en el punto de su destino al terminar la licencia que disfrutaba, he dispuesto que se le cite por edictos en la GACETA y en el Boletín de la provincia de Córdoba para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA, se presente en esta Corte ó en Córdoba á responder de los cargos que contra él resultan por abandono de puesto; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
1.079	Huesca	Santa Eulalia	D. Antonio Betran	6	6	Botellas de vino tinto y vinagre	»
1.080	Idem	Morrano	D. Antonio Cebollero	2	2	Idem de vino tinto	»
1.081	Idem	Lanaja	D. Antonio Bastarás	4	4	Idem id. y clarete	»
1.082	Idem	Siétamo	D. Antonio Bescos	2	2	Idem de vino tinto	»
1.083	Idem	Graus	D. Antonio Vaidellon	4	4	Idem licor de anís	»
1.084	Idem	Monzon	D. Antonio Barber	2	2	Idem vino clarete	»
1.085	Idem	Selgua	D. Antonio Albert	2	2	Idem garnacha	»
1.086	Idem	Monzon	D. Antonio Abadía	2	2	Idem tinto	»
1.087	Idem	El Tormillo	D. Antonio Campo	2	2	Idem id.	»
1.088	Idem	Ansolená	D. Antonio Calvo	2	2	Idem clarete	»
1.089	Idem	Candasnos	D. Antonio Ezquerria	2	2	Idem id.	»
1.090	Idem	Bolea	D. Antonio Escuer	2	2	Idem tinto	»
1.091	Idem	Quinzano	D. Antonio Esco	2	2	Idem id.	»
1.092	Idem	Selgua	D. Antonio Fornies	1	1	Idem vinagre blanco	»
1.093	Idem	Lalueria	D. Antonio Gavin	2	2	Idem vino rojo	»
1.094	Idem	Güell	D. Antonio Llana	4	4	Idem tinto	»
1.095	Idem	Guaso	D. Antonio Lanan	2	2	Idem id.	»
1.096	Idem	Torres de Obato	D. Antonio Lasiera	2	2	Idem id.	»
1.097	Idem	Puñbolea	El mismo	4	4	Idem id. y clarete	»
1.098	Idem	Aleubierre	D. Antonio Lacruz	2	2	Idem id.	»
1.099	Idem	Lanaja	D. Antonio Novales	2	2	Idem clarete	»
1.100	Idem	Huesca	D. Antonio Perez y compañía	12	12	Idem vino y licóres	»
1.101	Idem	Montmesa	D. Antonio Rasiel	2	2	Idem tinto	»
1.102	Idem	Lanaja	D. Antonio Peña	2	2	Idem clarete	»
1.103	Idem	Lascellas	D. Antonio Salillas	2	2	Idem tinto	»
1.104	Idem	Gurrea de Gállego	D. Antonio Iris Luna	2	2	Idem id.	»
1.105	Idem	El Tormillo	D. Antonio Ulied	2	2	Idem id.	»
1.106	Idem	Bandalices	D. Antonio Valles Allué	12	12	Idem id. y vinagre	»
1.107	Idem	Huesca	D. Antonio Valles Acevillo	2	2	Idem tinto	»
1.108	Idem	Graus	D. Ambrosio Miranda	2	2	Idem id.	»
1.109	Idem	Huesca	D. Ambrosio Voto Nasarre	4	4	Idem id. y vinagre	»
1.110	Idem	Benabarre	D. Andrés Naval	2	2	Idem tinto	»
1.111	Idem	Grans	D. Andrés Sin	4	4	Idem id.	»
1.112	Idem	Barbastro	D. Anselmo Juseu	2	2	Idem clarete	»
1.113	Idem	Puebla de Castro	D. Anselmo Pueyo	4	4	Idem id. y aguardiente	»
1.114	Idem	Grañen	D. Alejandro Laguna	6	6	Idem seco y moscatel	»
1.115	Idem	Panzano	D. Angel Feneillas	2	2	Idem tinto	»
1.116	Idem	Quinzano	D. Agustín Bercero	2	2	Idem id.	»
1.117	Idem	Ainsa	D. Agustín Cabero	2	2	Idem id.	»
1.118	Idem	Sariñena	D. Blas Serrate	2	2	Idem clarete	»
1.119	Idem	Monzon	D. Blas Sorribas	2	2	Idem tinto	»
1.120	Idem	Banaston	D. Basilio Lapiana	6	6	Idem id. y vinagre	»
1.121	Idem	Huesca	D. Benito Lopez	2	2	Idem clarete	»
1.122	Idem	Gurrea de Gállego	D. Benito Grasa Arbués	2	2	Idem tinto	»
1.123	Idem	Lanaja	D. Bernardino Otin	2	2	Idem clarete	»
1.124	Idem	El Tormillo	D. Blas Buil	4	4	Idem tinto	»
1.125	Idem	Lagunarrota	D. Benito Calvo	2	2	Idem id.	»
1.126	Idem	Panzano	D. Cosme Cebollero	2	2	Idem id.	»
1.127	Idem	Bolea	D. Carlos Morlans	2	2	Idem vinagre	»
1.128	Idem	Graus	D. Domingo del Campo	6	6	Idem anisado	»
1.129	Idem	Ibaca	D. Domingo Torres	2	2	Idem vino clarete	»
1.130	Idem	Bastarás	D. Domingo Seran	2	2	Idem tinto	»
1.131	Idem	Bellestar	D. Domingo Nadal	2	2	Idem id.	»
1.132	Idem	Ayerbe	D. Eusebio Panzano	4	4	Idem id.	»
1.133	Idem	Panzano	D. Estanislao Urraca	2	2	Idem id.	»
1.134	Idem	Huesca	D. Francisco Bescos Lascorz	12	12	Idem de diferentes	»
1.135	Idem	Puñtedeluna	D. Francisco Torralba	2	2	Idem tintos	»
1.136	Idem	Castilsaba	D. Felipe Secorun	2	2	Idem id.	»
1.137	Idem	Sariñena	D. Fernando Rivas	2	2	Idem id. claro	»
1.138	Idem	Guaso	D. Francisco Pallás	4	4	Idem id. y vinagre	»
1.139	Idem	Huesca	D. Francisco Orus	12	12	Idem licóres y alcohol	»
1.140	Idem	Aler	D. Francisco Moachu	2	2	Idem vino tinto	»
1.141	Idem	Santa Eulalia	D. Francisco Laguarda	2	2	Idem id.	»
1.142	Idem	San Esteban de Littera	D. Francisco Galan	2	2	Idem anisado doble	»
1.143	Idem	Lagunarrota	D. Francisco Feneillas	2	2	Idem vino tinto	»
1.144	Idem	Santa Eulalia	D. Francisco Guiral	2	2	Idem id.	»
1.145	Idem	Benabarre	D. Francisco Fonz	2	2	Idem id.	»
1.146	Idem	Dinaced	D. Francisco Forton	2	2	Idem id. generoso	»
1.147	Idem	Sariñena	D. Francisco Cartan	2	2	Idem id. rojo	»
1.148	Idem	Sena	D. Fernando Beotigui	2	2	Idem id. clarete	»
1.149	Idem	Sariñena	D. Felipe Budios Bordas	2	2	Idem id. tinto	»
1.150	Idem	Gurrea de Gállego	D. Francisco Bescos Carrasco	2	2	Idem id.	»
1.151	Idem	Puebla de Mon	D. Francisco Baidellon	4	4	Idem id.	»
1.152	Idem	Candasnos	D. Francisco Angas	4	4	Idem id.	»
1.153	Idem	Polenino	D. Gaspar Torres Solanot	16	16	Idem id. clarete y garnacha	»
1.154	Idem	Robres	D. Gabriel Otal	8	8	Idem clarete y seco	»
1.155	Idem	Lagunarrota	D. Joaquin Pano	2	2	Idem garnacha y dulce	»
1.156	Idem	Idem	D. Francisco Pano	2	2	Idem id.	»
1.157	Idem	Peralta de Alcofea	D. Jerónimo Torres Mola	4	4	Idem tinto y claro	»
1.158	Idem	Huesca	D. Hilario Vallier	4	4	Idem id.	»
1.159	Idem	Ponzano	Herederes de D. José Castillon	4	4	Idem id.	»
1.160	Idem	Ayerbe	D. Ignacio Cinto	4	4	Idem id. y vinagre	»
1.161	Idem	Lanaja	D. Ignacio Salillas	2	2	Idem clarete	»
1.162	Idem	Pomar	D. Ignacio Lasiera	4	4	Idem id. del 75 y 76	»
1.163	Idem	El Tormillo	D. José Allué Bieua	4	4	Idem tinto y rojo	»
1.164	Idem	Candasnos	D. José Abió Lorda	4	4	Idem clarete y garnacha	»
1.165	Idem	Lanaja	D. Joaquin Abad	2	2	Idem id.	»
1.166	Idem	Balcarea	D. José Aineto	2	2	Idem id.	»
1.167	Idem	Benavente	D. Joaquin Alentin	2	2	Idem tinto	»
1.168	Idem	Peralta de Alcofea	D. Jose Avellanas	2	2	Idem id.	»

Dos que faltan segun factura.

Una rota.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Lugo, Tortosa, Mahon y Reus.

Los señores opositores á las referidas cátedras D. Acisclo Martín y Martín, D. Luis Caballero y Noguero, D. Julian Vicente Hernandez, D. José Lopez Doriga, D. José María Amigó, D. Pedro J. Lliteras, D. Elías Ricardo Jimeno Brun, D. Luis Gonzalez Frades, D. Luis Moron, D. Pedro Marcolain, D. Antonio Illana, D. José Mirete, D. José Galan Vaquero, D. Cirilo Porcell, D. César Sanchez, D. Juan José Vallearena, D. Elías Alonso y Alonso, D. Antonio Ortiz Abasolo, D. Manuel Nuñez Crespo, D. Eugenio García Iraola y D. Pablo Ordaz se servirán presentarse el día 23 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en la clase de Física del Conservatorio de Artes para proceder al sorteo de trincas; advirtiéndose que los opositores que no asistan á dicho acto ni excusen con causa legítima su ausencia se entenderá que renuncian á la oposicion.

Se advierte que los siete últimos opositores deberán presentar al Tribunal la certificación que acredite que no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos por no haberlo hecho constar en sus respectivos expedientes.

Madrid 9 de Abril de 1877.—El Presidente, Manuel Rico Sinobas.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Bilbao, Castellon, Canarias y Reus.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras D. Mariano Laíta, D. Manuel Galo Muñoz, D. Antonio Torres, Don Quintin Bas, D. Francisco Fernandez Abril, D. Ramon Lopez Vieña, D. Francisco Lainez Leal de Ibarra, D. Eduardo Velasco Goni, D. Inocente Chamorro, D. Rafael Serrano, D. Santos Izquierdo, D. Luis de Pazos, D. José Pinedo Lacasi, Don Rafael Sinobas, D. Genaro Velasco, D. Manuel Zavala, D. José Valdés Rubio, D. Francisco de Dios Vivas, D. Angel Stort y Redondo, D. José España Lledó, D. José Alonso Manjon, Don Pablo Civil y Vendrell, D. Cándido Monares y D. Teodoro San Roman se servirán concurrir el día 27 del corriente, á las once y media de la mañana, al salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad para proceder al sorteo de trincas, segun previene el art. 40 del reglamento de oposiciones vigente.

Los Sres. D. Quintin Bas y D. Angel Stort y Redondo deberán presentar ante el Tribunal la certificación de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Se considera que renuncian á la oposicion, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del reglamento, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Presidente del Tribunal, Javier de Salas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DELISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 9 de Abril de 1877.

Núm. 71 Andrés Gonzalez.—Escorial.
72 Cipriano Castrillo.—Serdon de Duero;
73 Enrique Principe.—Barajas.
74 Gregorio Herran.—Cubillejo.
75 José Busutil.—Valencia.
76 Leopoldo Feito.—Avila.
77 Mariano Martin.—Alcalá.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia de Ejército de Cataluña.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña hace saber que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 12 de Enero último, y no habiendo producido resultado la subasta celebrada para la enajenacion de 10.350 pares de alpargatas que existen en los almacenes de la Administracion militar de esta plaza, procedentes de acopios hechos para el Ejército, se convoca por el presente á una segunda licitacion con el indicado objeto.

En su virtud, las personas que quieran tomar parte en la licitacion podrán presentar las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion á las bases que se establecen en el pliego de condiciones que con muestras del expresado calzado que se enajena estará de manifiesto en la Intendencia de mi cargo, en cuyos estrados se celebrará la subasta á la una de la tarde del día 23 del actual, y que las proposiciones se han de redactar con sujecion al modelo que se estampa á continuacion, y no bajar del precio de una peseta 9 céntimos por cada par.

Barcelona 5 de Abril de 1877.—P. A., el Subintendente, Nicanor Guerra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante calle de..., núm..., segun la cédula de empadronamiento que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar la enajenacion de 10.350 pares de alpargatas procedentes de acopios hechos para el Ejército, que existen en esta plaza, se comprometo á adquirir (tantos pares) al precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos cada uno, y en garantia de esta proposicion acompaña la carta de pago á que se refiere la condicion 2.ª ó 7.ª del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Parque de Artillería de Hostalrich.

El día 15 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, se venderán en pública subasta 7.268 kilogramos de pólvora inútil para el servicio del arma en las oficinas del Parque de Artillería de Hostalrich, siendo su precio límite el de 56 céntimos de peseta el kilogramo sin envases. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en los Parques de Madrid, Barcelona y Hostalrich, y la pólvora en los almacenes del último punto para que puedan verla las personas que lo deseen, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) del Boletín oficial de la provincia de Barcelona, ó en el número (tantos) de la Gaceta de Madrid, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta de 7.268 kilogramos de pólvora inútil del arma de Artillería en pública subasta que

ha de celebrarse en las oficinas del Parque de Artillería de Hostalrich, se comprometo á satisfacer por kilogramo la cantidad de (tanto) en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Hostalrich 26 de Marzo de 1877.—El Secretario de la Junta económica, Vicente Rica.—V.º B.º—El Coronel, Teniente Coronel, Presidente, Oliver.

Junta económica del Departamento de Ferro.

En virtud de acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma para la una de la tarde del 12 de Mayo próximo la subasta del suministro de las medicinas y envases que durante dos años puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 12 de Junio del año último y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 291, de 17 del indicado mes y año; siendo de advertir que los precios que servirán de tipos para la subasta son los que á continuacion se relacionan, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 24 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. A., el segundo, Diego de Luna.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—*Relacion de las medicinas y envases de que necesita servirse la Marina en el Departamento de Ferrol con arreglo al replanteamiento de 20 de Marzo de 1867, y tipos para la subasta de cada uno de ellos con relacion á libra métrica, ó sea de 12 onzas, y la unidad métrica.*

Clase de unidad		Precio de la unidad métrica.
métrica.		Pesetas.
Kilógramo....	Acete de almendras dulces....	5
Idem.....	Idem de hígado de bacalao....	4'30
Idem.....	Idem de ricino....	7'24
Idem.....	Acetato de amoniaco (espíritu de Minderero)....	6'88
Idem.....	Idem plúmbico (sal de sarturo purificada)....	2'93
Idem.....	Acido cítrico cristalizado....	14'49
Idem.....	Idem clorhídrico (ácido muriático 22° Beaumé)....	2
Idem.....	Idem nítrico (33° Beaumé)....	3'62
Idem.....	Idem sulfúrico (66° Beaumé)....	2
Idem.....	Idem tánico (tanino)....	0'03
Kilógramo....	Idem tártrico cristalizado....	11'59
Idem.....	Agua destilada....	1'43
Idem.....	Alcanfor....	12'55
Idem.....	Alcohol de vino (espíritu de vino de 60°)....	3
Idem.....	Idem alcanforado....	8'69
Idem.....	Idem de coquearia compuesto (espíritu de coquearia)....	13'21
Idem.....	Alcohol de melisa compuesto (agua carmelitana)....	16
Idem.....	Idem de romero (agua de la Reina de Hungría)....	9'74
Idem.....	Almídras dulces....	3'50
Idem.....	Almidon de trigo....	2'26
Idem.....	Aloe sucoirino....	6'60
Idem.....	Amoniaco líquido (22° Beaumé)....	4
Idem.....	Anís (el fruto)....	3'21
Idem.....	Azúcar de pilon....	2'52
Idem.....	Azufre sublimado y lavado....	2'60
Idem.....	Bálsamo de copaiba....	13'13
Idem.....	Idem de Opodeldock....	13'91
Idem.....	Idem de Tolu....	23'08
Idem.....	Clorato sódico (clorato de sosa)....	5'39
Idem.....	Carbonato (sub) magnésico (leche de tierra)....	6'32
Idem.....	Idem potásico de ajénjos (sal de ajénjos)....	5'79
Idem.....	Idem (bi) sódico (bicarbonato de sosa)....	5'39
Idem.....	Catex (tierra japónica)....	4'69
Idem.....	Cebada perlada....	4'50
Idem.....	Centaura menor....	2'83
Idem.....	Cera blanca....	6'87
Idem.....	Cerato de carbonato plúmbico (ungüento blanco)....	8'69
Idem.....	Idem simple....	8'69
Idem.....	Clorato potásico....	11
Idem.....	Clorhído fórmico (cloroformo)....	0'02
Idem.....	Cloruro férrico (sesquicloruro de hierro)....	0'02
Idem.....	Idem mercurio (sublimado corrosivo)....	0'02
Idem.....	Cloruro mercurioso precipitado (precipitado blanco)....	0'02
Idem.....	Cloruro id. precipitado al vapor (mercurio dulce)....	0'02
Idem.....	Idem mórfico (hidroclorato mórfico)....	1
Kilógramo....	Crémor tártaro....	4
Idem.....	Cuerno de ciervo calcinado y levijado....	4
Idem.....	Dextrina....	3
Idem.....	Electuario de escordio opiado....	0'06
Kilógramo....	Emplastro de plomo compuesto (diagonal gomado)....	8'69
Idem.....	Idem mercurial (de ranas con mercurio)....	13'04
Idem.....	Idem rojo de plomo (confortativo de Vigo)....	8'69
Idem.....	Idem de resina (aglutinante)....	7'24
Idem.....	Esencia de azahar....	0'30
Idem.....	Idem de menta....	0'40
Kilógramo....	Esperma de ballena....	0'5
Idem.....	Espanja preparada....	0'04
Kilógramo....	Eter nítrico alcoholizado (espíritu de nitro dulce)....	0'69
Idem.....	Eter sulfúrico....	0'42
Idem.....	Extracto de acónito....	0'02
Kilógramo....	Idem de belladona....	48
Idem.....	Idem de cicuta....	15'92
Idem.....	Idem de opio (acuoso)....	0'42
Idem.....	Idem de quina calisaya....	0'08

Clase de unidad		Precio de la unidad métrica.
métrica.		Pesetas.
Idem.....	Idem de valeriano....	23'08
Idem.....	Idem de zarzaparrilla (acuosa)....	0'8
Kilógramo....	Flor de manzanilla, prensada....	3
Idem.....	Idem de tina, id....	4
Idem.....	Idem de vioeta, id....	8
Idem.....	Glicerina....	12
Idem.....	Goma arábiga entera....	5
Idem.....	Grasa de cerdo....	3'50
Idem.....	Hierro reducido del óxido por el hidrógeno....	0'03
Kilógramo....	Hipoclorito cálcico (cloruro de cal)....	2'30
Idem.....	Idem de sosa líquida (licor de Labarraque)....	2'50
Idem.....	Hojas de belladona....	4
Idem.....	Idem de salvia....	3'62
Idem.....	Idem de sen....	3'62
Idem.....	Iodo purificado....	0'5
Idem.....	Ioduro de azufre....	0'10
Idem.....	Idem mercurioso (protoioduro de mercurio)....	0'48
Idem.....	Idem potásico (hidriodato de potasa)....	0'7
Kilógramo....	Jarabe simple....	2
Idem.....	Idem de zarzaparrilla (T. E.)....	5
Idem.....	Linaza entera....	1
Idem.....	Maná en lágrima....	8'69
Idem.....	Manganesa (óxido de manganeso)....	1
Idem.....	Miel blanca depurada....	3
Idem.....	Mostaza entera....	4'30
Idem.....	Nitrato argéntico cristalizado....	0'20
Idem.....	Idem id. fundido (nitrato de plata)....	0'20
Kilógramo....	Idem potásico (nitro puro)....	2
Idem.....	Idem si bísmutico....	0'7
Kilógramo....	Oxido manganesico (magnesia calcinada)....	21'74
Idem.....	Idem mercurioso (precipitado rojo)....	0'61
Idem.....	Idem zincico (flores de zinc)....	0'02
Kilógramo....	Pomada mercurial doble....	18'11
Idem.....	Idem sulfurca alcalina de Helberich....	4
Idem.....	Pil'oras escilíticas (la masa)....	0'02
Idem.....	Idem de cinoglosa (id)....	0'10
Idem.....	Idem de mercuriales edimburgenses (id)....	0'06
Idem.....	Idem de extracto acuoso de opio (de 25 miligramos ó medio gramo una)....	0'20
Idem.....	Polvos de almizcle....	4'50
Idem.....	Idem arsenical de Fray Cosme....	0'02
Kilógramo....	Polvos de cantáridas....	31'89
Idem.....	Idem de carbon vegetal....	0'30
Idem.....	Idem de colofonia....	1'50
Idem.....	Idem de cubeba (pimienta cubeba)....	12'01
Idem.....	Idem de digital....	10'14
Idem.....	Idem de Dower....	0'04
Idem.....	Idem de Escila....	0'31
Kilógramo....	Idem de goma arábiga....	6
Idem.....	Idem id. de tragacante....	0'03
Idem.....	Idem de ipecacuana....	0'03
Idem.....	Idem de jalapa....	0'02
Kilógramo....	Idem de malvas....	2'87
Idem.....	Idem de quina calisaya....	34'68
Idem.....	Idem de ruibarbo....	34'78
Idem.....	Kérnes mineral....	0'04
Kilógramo....	Quina calisaya (la corteza)....	20
Idem.....	Raíz de alcazar....	4'50
Idem.....	Idem de genciana....	4'50
Idem.....	Sulfato aluminico potásico (alumbre purificado)....	4'39
Idem.....	Idem anhídrico (id. calcinado)....	2'39
Idem.....	Idem eufórico (vitriolo azul) (piedra lipiz)....	2'50
Idem.....	Idem ferroso (sal de Marta)....	4'50
Idem.....	Idem magnésico (sal de la biguera)....	1
Idem.....	Idem quínico (sulfato de quina)....	0'50
Kilógramo....	Idem zincico (vitriolo blanco)....	4'50
Idem.....	Tártaro aluminico potásico (tártaro emético)....	0'04
Kilógramo....	Tintura de árnica....	10
Idem.....	Idem de asafética....	0'01
Kilógramo....	Idem de cantáridas....	10'86
Idem.....	Idem de castoreo....	32'02
Idem.....	Idem de corteza de naranja compuesta (corrobórante de Vich)....	5
Idem.....	Idem de cenfina....	5
Idem.....	Idem trementina (de Venecia)....	2
Idem.....	Ungüento de alcazar....	4
Idem.....	Idem de cantáridas....	8
Idem.....	Idem de colofonia pálido (ungüento amarillo)....	4
Idem.....	Ungüento de estoraque....	4
Idem.....	Vino antiescorbútico de la F. francesa....	10
Idem.....	Vino de opio compuesto (láudano de Sidenham)....	0'04

Sustancias medicinales que no pueden reducirse al sistema métrico decimal.

El ciento....	Cápsulas de copaiba conteniendo cada una 800 miligramos del bálsamo....	40
Metro.....	Espadrapo de Andrés de la Cruz, tendido en lienzo de 30 centímetros de ancho....	3
El ciento....	Papeles epispáticos del núm. 1....	6'25
Idem.....	Idem id. del núm. 2....	6'25
Idem.....	Idem id. del núm. 3....	7'50
Idem.....	Sanguijuelas....	10
Uno.....	Pedazo de tafetan ó espadrapo de seda, inglés....	0'37

	Precio de la unidad métrica.	Pesetas.
<i>Envases de cristal fino reforzado con tapa exacta- mente esmerilada y de fábrica española.</i>		
Cabida de 2.760 kilogramos de agua destilada á 10 grados.....	5.62	
Idem de 2.300 id.....	5.30	
Idem de 1.840 id.....	4.75	
Idem de 1.380 id.....	3.62	
Idem de 920 id.....	2.34	
Idem de 640 id.....	2.45	
Idem de 460 id.....	1.25	
Idem de 230 id.....	1.42	
Idem de 115 id.....	1	
Idem de 92 id.....	0.87	
Idem de 69 id.....	0.75	
Idem de 46 id.....	0.30	
<i>De boca angosta.</i>		
Cabida de 2.760 kilogramos de agua destilada á 10 grados uno.....	3	
Idem de 2.300 id.....	4.37	
Idem de 1.840 id.....	3.57	
Idem de 1.380 id.....	2.90	
Idem de 920 id.....	2.62	
Idem de 640 id.....	2.45	
Idem de 460 id.....	1.75	
Idem de 230 id.....	1.57	
Idem de 115 id.....	1.37	
Idem de 92 id.....	1.42	
Idem de 69 id.....	0.75	
Idem de 46 id.....	0.30	
<i>Cajas de madera forradas de zinc con tapa de corredera.</i>		
De 440 milímetros largo, 280 ancho, 200 alto y 7 grueso.....	9.37	
De 380 id. id., 230 id., 200 id. y 6 id.....	9	
De 320 id. id., 230 id., 200 id. y 6 id.....	3.75	
De 280 id. id., 200 id., 180 id. y 6 id.....	7.87	
De 240 id. id., 180 id., 180 id. y 6 id.....	7.25	
De 180 id. id., 140 id., 140 id. y 5 id.....	5.52	
De 160 id. id., 140 id., 140 id. y 5 id.....	4.25	
De 120 id. id., 100 id., 100 id. y 5 id.....	4	
<i>Cajas de madera machiembreadas con cantoneras de zinc, ventilador en la tapa, asas, aldabillas y candados.</i>		
De 700 milímetros largo, 380 ancho, 200 alto y 20 grueso.....	19.30	
De 600 id. id., 320 id., 200 id. y 18 id.....	18.36	
De 500 id. id., 280 id., 200 id. y 16 id.....	16	
De 400 id. id., 240 id., 180 id. y 14 id.....	15	
De 300 id. id., 180 id., 130 id. y 12 id.....	13.25	
<i>Botes cilíndricos de porcelana con tapa de lo mismo.</i>		
Cabida de 2.760 kilogramos.....	4.50	
Idem de 1.840 id.....	4.25	
Idem de 920 id.....	3.25	
Idem de 640 id.....	2.25	
Idem de 230 id.....	2	
<i>Orzas de barro blanco vidriadas, cilíndricas, de boca estrecha, con tapa de corcho y sobretapa de baldés.</i>		
Cabida de 2.760 kilogramos.....	4.50	
Idem de 1.840 id.....	4.42	
Idem de 920 id.....	4	
Idem de 690 id.....	0.75	
Idem de 460 id.....	0.30	
<i>Botellas de vidrio oscuro fuertes.</i>		
De cabida de 0.753.....	0.30	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Burgos.

D. Félix Anton Góngora, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado al cuerpo el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Agapito Márcos Lanza á Luna, á quien estoy sumariando; usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 2 de Abril de 1877.—Félix Anton Góngora.

Madrid.

D. José Lopez Cordon, Teniente Coronel graduado, Comandante del arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta Corte el Coronel que fué de infantería D. José Lopez Borreguero, á quien estoy procesando por el hecho de haber aparecido con enmiendas y raspaduras la propuesta de recompensas por la acción de Ipiñabara, siendo Jefe del Negociado de recompensas en el Ministerio de la Guerra; y usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Ordenanzas generales del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho D. José Lopez Borreguero, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuenta desde el día de la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, aplicándole la pena más grande que corresponde al delito, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.
Madrid 4 de Abril de 1877.—El Fiscal, José L. Cordon.—
Por su mandato, el Secretario de la causa, Adolfo Useletti de Ponto.

Juzgados de primera instancia.

Almazan.

D. Eugenio Vidal y Pezuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Iniesta Villaseusa, alias Cellosa, de unos 35 años de edad, estatura alta, grueso, pelo y barba castaño oscuro, color bueno; es izquierdo, y viste chaqueta y pantalón paño oscuro, con manta morellana; á Francisco Egido Campo, alias Chicharra, de la misma edad, alto, delgado, picado de viruela, ojos azules y cuca uno de ellos, que viste chaqueta y pantalón color castaño, con manta negra y tiras azules; á Simon Lopez Tortosa, de dicha edad, bajo, colorado, pelo y barba castaño oscuro, que viste del mismo modo, y manta morellana, y á Francisco Aldomar Ibañez, de unos 40 años de edad, delgado, estatura regular, pelo castaño oscuro, color muy pálido, mellado, que viste con traje de paño oscuro y manta morellana, vecinos todos de Alpera, y naturales los tres primeros de dicha villa y el último de Almazan, fugados de las cárceles de este partido y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en estas cárceles; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto del día de ayer á virtud de carta-orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa que contra los mismos se sigue sobre robo y asesinato.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de los referidos Pedro Iniesta, Francisco Egido, Simon Lopez y Francisco Aldomar.

Almazan 29 de Marzo de 1877.—Eugenio Vidal.—Por su mandato, Pascual de Cuenca Asensio.

Almazan.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dictado providencia con esta fecha en la causa pendiente ante él por mi actuación contra el Presbítero D. Saturnino Pedraza y Gallego, natural de Tarancuena, partido judicial del Burgo de Osma, cuyo actual paradero es desconocido, sobre atentado á la Autoridad é injurias, insultos y amenazas á sus agentes, acordando se le cite y emplaze por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que comparezca ante la Excmo. Audiencia del distrito de Burgos y su Sala de lo criminal dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de la inserción de esta cédula en ambos periódicos oficiales, por medio de Letrado y Procurador que nombre al efecto; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente original en Almazan á 27 de Marzo de 1877.—Felipe Mena y Sevilla.

Arrecife.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en providencia de 19 del presente mes, dictada á solicitud fiscal, he dispuesto haber por prevenido el juicio de abintestato á bienes quedados de Doña María Loreto Cabrera y Perez, vecina que fué de Haria, donde falleció en 17 de Agosto de 1872.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de la finada, y con especialidad á los hijos de la misma D. Marcos y D. Roberto Clavijo y Cabrera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 90 días, contados desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado con poder bastante; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arrecife á 24 de Febrero de 1877.—Manuel Yuste.—De orden de S. S., Juan Ruiz, Escribano.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, se cita y llama por término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos de Doña Nicolasa Ramirez y Fernandez, natural de Estella, provincia de Navarra, de 60 años de edad, que vivía en el paseo de Areneros, núm. 6, cuarto bajo, viuda, y que falleció el día 9 de Setiembre último, con los documentos justificativos de sus títulos para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, situada en el Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas, para hacer valer su derecho.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz, librado en autos que sigue D. José Marie Perez contra D. José Suarez y otros, se sacan á la venta en pública subasta el día 20 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, varios bienes muebles y efectos embargados al Suarez por la cantidad de 835 pesetas 50 céntimos en que han sido justipreciados; cuyos bienes se hallan depositados en D. Alfredo Guerra en la casa

número 40 y 42, piso cuarto, de la calle del Barquillo de esta corte.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1877.—Jacobo Recarey.—
Por su mandato, Antolin Valdés.

Madrid.—Universidad.

En la GACETA DE MADRID, núm. 299, correspondiente al día 26 de Octubre de 1865, se publicó un edicto del suprimido Juzgado especial de Hacienda de esta provincia anunciando el extravío de varias láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables; y habiéndose padecido equivocación al designar el pormenor de dichos documentos, se rectifica en la forma siguiente:

Lámina de dicha clase, núm. 20.258, debe considerarse expedida por la cantidad de 82.093 rs. con 3 mrs., á favor de la obra pia fundada en la parroquia de San Miguel de Córdoba por Miguel Lopez de Haro.

Otra, núm. 26.892, de 10.332 rs. 13 mrs., á favor del Hospital de Aflijidos de Córdoba, agregado á la Casa de Misericordia.

Otra, núm. 34.680, de 470.026 rs. 7 mrs., á favor de la obra pia del Capitan Gaspar de Velasco.

Y otra, núm. 37.489, de 10.570 rs. 33 mrs., perteneciente á la obra pia del Licenciado Francisco de Arana en la parroquia de *Omnium Sanctorum* de Córdoba.

En su virtud ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad hacer la presente rectificación, señalando el término de 10 días para que la persona en cuyo poder existan todos ó alguno de dichos documentos los presente en referido Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 7 de Abril de 1877.—V. B.—Rubio y Cadena.—
Por mandato de S. S., Juan Vivó.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que D. José María Urrustarazu y Arbisu, natural de Echarrri-Aranaz, falleció en Aguas Buenas, Francia, el día 27 de Agosto de 1876 á los 38 años de edad, sin haber otorgado ninguna disposición testamentaria; por lo que se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á deducir las acciones que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en los autos incoados en este mismo Juzgado por D. Fernando, D. Claudio y Doña María Micaela Urrustarazu, vecinos de Elgoibar y Echarrri-Aranaz, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de su hermano el citado D. José María Urrustarazu.

Dado en Pamplona á 6 de Abril de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, José Valcárcel.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del Excmo. Sr. D. José Villanueva é Iñiguez, vecino que fué de esta ciudad y residente en la de Lugo, en donde falleció abintestato el 23 de Marzo del año próximo pasado, hallándose desempeñando el cargo de Gobernador militar de la provincia, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que en dicho expediente se han presentado solicitando se les declare herederos de aquel sus hermanos Doña Feliciano y Doña Catalina Villanueva é Iñiguez, D. Arturo, D. Emilio, D. Pio y D. José Perez Villanueva, hijos de Doña Nicolasa Villanueva é Iñiguez, difunta, hermana tambien de expresado Sr. D. José Villanueva.

Dado en Valladolid á 2 de Abril de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandato de S. S., Gregorio Nacianceno y Muñiz.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico que en los autos de jurisdicción voluntaria de que se va á hacer mención, se ha dictado el que á la letra copio.
«Auto definitivo.—En la ciudad de Zaragoza, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma:

Vistos estos autos:

Y resultando que por escrito de 13 de Enero de 1875 el Procurador D. Cándido Velez, con poderes de D. Felipe Guallart, D. Tomás Pelayo, D. Ambrosio Olivan y D. Calixto Louvet, en concepto de accionistas de la Sociedad anónima denominada *Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragón*, y acompañando un ejemplar de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia en que se insertaron los estatutos reformados de dicha Sociedad, é invocando lo dispuesto por su artículo 29, pidieron se convoque á junta general de accionistas, expresando que no acudían á solicitarla del Consejo de administración de la Compañía porque ni este reside como debiera en esta capital, y porque precisamente el objeto de la junta es la destitución de ese Consejo por no inspirarles confianza; para exigirle responsabilidad por sus actos, si á ello hubiera lugar, y anular cuantos actos y contratos se hayan celebrado ilegalmente, y nombrar otro nuevo Consejo con personas que merezcan su confianza:

Resultando que á esta solicitud acompañaron 6.000 acciones de que los solicitantes son poseedores, cuyo número les autoriza, según los estatutos, para solicitar la convocación de la junta:

Resultando que por providencia del mismo día el Juzgado acordó la convocatoria, mandando fijar los oportunos edictos, citando á los demás accionistas que deberían depositar 30 acciones para tener derecho á concurrir á ella, y señalando para su celebración bajo su presidencia el día 20 del inmediato mes de Febrero:

Resultando que con la fecha del 29 del mismo Enero presentaron escrito D. Ramon Acha y D. Rafael Saldaña, con el carácter de accionistas de la misma Sociedad, oponiéndose á la celebración de la junta, fundándose sustancialmente en que esa convocatoria no ha podido acordarse sin citar y oír previamente á cuantos pudiera interesar; y que aunque quiera darse al asunto el carácter de jurisdicción voluntaria, perdería este carácter y adquiriría el de contencioso desde el momento en que se hiciese oposición: que el derecho de convocar á junta reside en el Presidente, al que han debido acudir los accionistas con sujeción á los estatutos, y sólo podría admitirse el acudir al Juzgado cuando la resolución de aquel hubiese sido negativa; no teniendo el Juzgado facultad para privar de las suyas al Director, como viene á privarlo el mencionado auto: que si bien los artículos 40, 41 y 43 de la ley de 19 de Octubre de 1868 estatuyen que las cuestiones que se susciten en las Compañías que al tenor de ella se constituyan sobre su índole, derechos y deberes de los socios, cumplimiento de estatutos, sean de la competencia de los Tribunales, precisamente esas disposiciones rechazan el acuerdo del Juzgado que se combate, puesto que los Tribunales, para resolver esas cuestiones, deben seguir el procedimiento establecido por las leyes, y de ninguna manera resolverse de plano; y á este criterio debe sujetarse la petición del Sr. Olivan y consortes, acudiendo al Consejo de administración; y si este se negase á la convocatoria de junta extraordinaria, al Juzgado, por quien en el juicio competente debe decidirse si há ó no lugar á esa junta: que por otra parte, debiendo haberse verificado la junta ordinaria en el mes de la fecha, el Consejo suspendió la celebración por haber sobrevenido la sustracción de un considerable número de acciones que estaban en cartera y mientras esta cuestión se resolviera, y así lo anunció por edicto, que se insertó en la GACETA el 13 de dicho mes, cuyo ejemplar acompañaron; y que mientras aquel punto no se ventile y otros abusos que enumera, es absolutamente imposible la celebración de una junta, donde no es posible saber si son legítimas las acciones en que se funda la representación de los accionistas:

Resultando que igual oposición se hizo á nombre de Don Eugenio Larrañaga, otro de los accionistas, fundándola principalmente en la última de las consideraciones expuestas en el precedente resultando:

Resultando que después de otros varios escritos en que los interesados reiteraron y esforzaron las razones anteriormente alegadas, llamados los autos para proveer, se recibió una comunicación del Juzgado del distrito de la Universidad de Madrid de fecha 4 de Febrero requiriendo á este de inhibitoria, acompañando testimonio del escrito presentado á nombre de D. Eduardo Benot, con el carácter de Director general y Gerente de la repetida Compañía, por quien, coincidiendo con los Sres. Acha y Saldaña en las apreciaciones respecto del fondo de la cuestión, propuso el recurso de inhibitoria sosteniendo la competencia del Juzgado de Madrid, fundándose en ser el domicilio de la Compañía desde que con arreglo á los estatutos allí se trasladó el Consejo de administración:

Resultando que este Juzgado, en vista de esta comunicación, acordó la suspensión de la celebración de la junta y dió vista á los interesados y Promotor fiscal; mas habiéndose recibido un nuevo exhorto del Juzgado de Madrid, por el cual, y no obstante y sin perjuicio de la competencia pendiente, se revocaba su providencia anterior en lo que se refería á la suspensión de la junta; y por consecuencia este Juzgado alzó la suspensión con fecha 17 del mismo mes, señalando para su celebración el día 20 anteriormente prefijado:

Resultando que con fecha del mismo día 17 D. Rafael Saldaña presentó escrito denunciando como faltas las acciones presentadas por los Sres. Guallart y consortes; y pidiendo se procediese á instruir la correspondiente causa criminal, incautándose el Juzgado desde luego de todas las presentadas, á cuyas pretensiones defirió el Juzgado por el auto de 18 en que así se acordó, se suspendió la celebración de la junta:

Resultando que sacado el oportuno testimonio, se abrió el procedimiento criminal respecto de la falsedad de las acciones, que hoy aun se halla pendiente:

Resultando que sustanciado entre tanto el recurso, el Juzgado de Madrid se declaró incompetente y desistió de la inhibitoria, cuya providencia fué confirmada por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia de aquel territorio, consignando en sus considerandos que en los autos sobre que ha basado la competencia no había demanda judicial ni acción ejercitada contra la persona que la había propuesto, y por lo tanto no cabía semejante recurso: que en los autos de jurisdicción voluntaria es Juez competente el del domicilio que lo promueva, y sólo puede cesar la competencia por hacerse contencioso por la oposición de un tercero:

Resultando que presentada la certificación de dicha sentencia con escrito suscrito por varios que se titulaban accionistas de la repetida Compañía, solicitaron se llevase á efecto la celebración de la junta suspendida por el incidente de la competencia, á cuya petición se adhirieron D. Felipe Guallart y otros, oponiéndose D. Tomás Pelayo, como accionista y como Administrador judicial de la Compañía, para cuyo cargo ha sido nombrado por el Gobierno por consecuencia de la si-

tuación en que se encuentra la Sociedad á resultas de las causas criminales y el carecer de representante legal: que no hay términos hábiles para la celebración de la junta, toda vez que por auto de 18 de Febrero de 1875 se suspendió la celebración interin se terminase la causa sobre falsificación de acciones: que los que la solicitan carecen de personalidad para ello, puesto que sus acciones han sido denunciadas como falsas, y esta cuestión está en tela de juicio:

Resultando que para mejor proveer se mandó traer testimonio del nombramiento de Administrador judicial hecho en D. Tomás Pelayo, y de él resulta que en el Ministerio de Fomento se instruyó expediente sobre la personalidad legítima de los ferro-carriles carboníferos de Aragón, como concesionaria del de Zaragoza á Escatron, y por consecuencia de las exposiciones que al mismo dirigieron D. Lorenzo Guillerme en 4 de Enero de 1875, en concepto de Director gerente interino de dicha Compañía por dimisión del que lo era en propiedad D. Antonio Ibarrola; y otra en 18 de dicho mes por Don Eduardo Benot, con igual carácter; y por último, otra exposición fechada en 23 de Febrero, firmada por D. Felipe Guallart y otros accionistas, quienes expresan que habiendo tenido noticias de haber sobrevenido grandes desavenencias entre los individuos del Consejo de administración de la Compañía y estos celebrados contratos ruinosos; que dicho Consejo no residía como debía en esta ciudad, ni convocado la junta ordinaria como previenen los estatutos, sino suspendiéndola por haberse descubierto hechos penales que recaían sobre las acciones de la Sociedad; y después de hacer la historia de su petición á este Juzgado y trámites y estado de estos autos, añadía se habían reunido en junta en 22 de dicho mes cierto número de socios que representaban 16.959 acciones, y habían acordado anular las resoluciones de las juntas anteriores, y especialmente las de la celebrada en 31 de Julio de 1874 sobre nombramiento de cargos, y elegido en su lugar nuevos individuos y nuevo Director gerente; y concluyeron por solicitar que el Gobierno declarase para los efectos legales nula la representación de la Sociedad que no presente el asentimiento de la mayoría de los accionistas, como no sea la concedida á D. Francisco de Angoitia por la junta de 22 de Febrero ya citada; el cual, así como los demás individuos en ella nombrados, habían entrado á desempeñar sus cargos y se posesionaron de la estación con fecha 23 de dicho mes, según acreditaban por escritura pública que acompañaban: también obra en el expediente una solicitud de D. Antonio Ibarrola, en la cual manifiesta no haber hecho dimisión del cargo de Director gerente de la expresada Compañía; y que nombrado por la junta general, sólo por otra podía ser reemplazado:

Resultando que oída la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y consultado el Consejo de Estado y Sección correspondiente, después de la relación de los antecedentes consigna ser dos los puntos sometidos á su estudio: el primero referente á la personalidad legítima de la Compañía: el segundo á la conservación de las obras construidas y su terminación: respecto del primer extremo, la Sección opinó que acogida la empresa á las bases de la ley de 19 de Octubre de 1869, no está sujeta en su marcha social á inspección del Gobierno, sino que con sujeción á su art. 10 es de la exclusiva competencia de los Tribunales decidir las cuestiones que se susciten sobre la índole de la Sociedad, sobre los derechos y deberes de los socios, cumplimiento de los estatutos, acuerdos de las juntas generales y responsabilidad de los Administradores; y siendo la cuestión sometida á consulta una de aquellas, la declaración de la representación legítima que represente la Sociedad sólo puede ser hecha por la Autoridad judicial; y puesto que son tres los Gerentes y dos los Consejos de administración que se dicen legítimos, y son rechazados á su vez por más ó menos socios, creía debían pasarse á los Tribunales los documentos obrantes en el expediente á los efectos indicados, y depurar si ciertos hechos en ellos mencionados pueden constituir delito y exigir en su caso la responsabilidad criminal á quien correspondiera; y en cuanto al segundo extremo, opina que en vista de la situación en que se había colocado la empresa, y para que no sufran perjuicio los intereses del Estado y los públicos, convendría se nombrase un Administrador judicial revestido con facultades suficientes para que atiende á los propósitos indicados, y para la conservación y explotación del camino construido y continuación de lo que falta:

Resultando que, en vista de todo, con fecha 19 de Junio del indicado año de 1875 se expidió un Real decreto por el que, aceptando en todas sus partes la opinión de la Sección del Consejo de Estado, mandóse diese conocimiento á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para que determinen la legítima representación de la Sociedad de que se trata, acompañando las exposiciones de D. Lorenzo Guillerme, D. Antonio Ibarrola y D. Eduardo Benot, con los documentos en que fundan su derecho, y que por conducto del Fiscal del Tribunal Supremo se diesen las instrucciones convenientes al Promotor fiscal del Juzgado de Zaragoza, en que se halla el punto de partida del camino, para que obtenga el nombramiento de Administrador judicial:

Resultando que esta Real orden fué comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, acompañando los documentos que en ella se expresan, y por este al Fiscal de la Audiencia de este territorio, quien á su vez la pasó al Promotor fiscal del Juzgado de San Pablo, donde fué cumplimentada; habiéndose en su consecuencia nombrado Administrador judicial á D. Juan Brul; posteriormente á D. Francisco Villarroja, y últimamente á D. Tomás Pelayo, que actualmente ejerce el cargo:

Considerando que, según el art. 36 de los estatutos de la Sociedad, la junta general deberá celebrarse en el mes de Enero de cada año, pudiendo celebrarse otras extraordinarias

cuando el Consejo de administración lo acuerde ó un número suficiente de socios lo solicite; pero en ningún artículo de aquellos se concede la facultad de convocarla al Tribunal ordinario:

Considerando que aun bajo la hipótesis de que en casos extraordinarios pudiera solicitarse de los Tribunales y por estos acordarse la celebración de una junta extraordinaria, siempre sería después de haberlo solicitado al Consejo de administración y este negándolo:

Considerando que en esa hipótesis y en cualquiera otra, como la necesidad de acudir al Tribunal de justicia nacería de conflictos entre la Sociedad, como sucede en el caso de autos, nunca esa convocatoria podría concederse de plano ni en juicio de jurisdicción voluntaria, y mucho menos desde que en oposición á unos socios que la pretendieron se presentaron otros combatiéndola, al tenor del art. 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que de este momento cuando menos debieron suspenderse los efectos del auto de 13 de Enero de 1875, y ventilarse la cuestión en juicio ordinario, en el cual se hubieran discutido y desliado, no sólo la justicia de la convocatoria, sino la facultad del Juzgado para acordarla:

Considerando que á esta doctrina es conforme lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 19 de Octubre de 1869, según el cual es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios el conocer de las cuestiones que se susciten sobre la índole de las Sociedades constituidas bajo su amparo, sobre los derechos y deberes de los socios, sobre cumplimiento de los estatutos, sobre los acuerdos de las juntas generales y responsabilidad de los Administradores; y es evidente que, según los términos de ese artículo, sólo en juicio contradictorio pueden ventilarse esas cuestiones, puesto que sólo pueden discutirse y decidirse en esa forma, y precisamente la solicitud de los Sres. Guallart y consortes planteó una cuestión sobre el cumplimiento de los estatutos:

Considerando que la necesidad de esa discusión era tanto más necesaria, cuanto que de haberse celebrado la junta solicitada á pesar de la oposición y sin oír á los que á ella oponían, si en ella se hubiera hecho nuevo nombramiento de Consejeros y Gerente, se hubiera aumentado el número de los que este cargo pretenden tener, cuando ya estos habían acudido al Gobierno para que se les reconociera su legítima representación:

Considerando que es tanto más improcedente é inexplicable la nueva solicitud del Sr. Guallart y otros socios de fecha 8 de Enero último insistiendo en que se convoque la junta, cuando en 23 de Febrero del 75 se reunieron en junta é hicieron nuevo nombramiento de Gerente en D. Francisco de Angoitia, cuya representación ha intentado se le reconozca por el Gobierno:

Considerando que por la Real orden de que queda hecho mérito se ha mandado que el Tribunal ordinario conozca y decida sobre la personalidad legítima de la Compañía que se atribuyen D. Lorenzo Guillerme, D. Antonio Ibarrola, Don Eduardo Benot y D. Francisco de Angoitia, con cuyo objeto ha pasado los antecedentes al Juzgado de San Pablo de esta ciudad, y mientras esta cuestión no se decida sería impetitorio el nombramiento de otro Gerente, objeto que se proponen los solicitantes de la junta, los cuales pueden acudir ante dicho Juzgado á ventilar esa cuestión hasta obtener una sentencia que la decida, cuestión con la cual está íntimamente enlazada la de celebración en su caso de nueva junta:

Considerando que establecido el principio de que la cuestión promovida por el Sr. Guallart y otros socios debe ventilarse en juicio ordinario, sólo podrá intentarse en el Juzgado de San Pablo, reconocido como competente para conocer y decidir las cuestiones que se susciten entre los socios;

S. S. por ante mí el Escribano dijo no haber lugar á la convocatoria de junta extraordinaria de accionistas de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragón, solicitada por D. Felipe Guallart y otros socios, á los que, así como á los demás accionistas, se reservan los derechos y acciones que vienen asistirles y podrán hacer valer donde y en la forma que proceda; mandando que D. Carlos Jimenez, que presentó el escrito fecha 9, y D. Felipe Guallart y consortes, que lo hicieron de otro fecha 10 de Enero último, reintegren el papel invertido en el incidente promovido con dicho motivo y este auto, y satisfagan las costas del mismo.

Y así por este auto, que se insertará para conocimiento de aquellos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia luego que merezca ejecutoria, y con fuerza de definitivo, lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mí.—Fernando Broquera.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID á los efectos acordados en el auto inserto, expido el presente, visado por el Sr. Juez del distrito, en Zaragoza á 22 de Marzo de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Mariano Valcayo de Toro.—Fernando Broquera. —P

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Mariés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Angel Castiel y Chasle, hijo de Ramon y Joaquina, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero del campo, sin instrucción, sin bienes, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Predicadores, número 22, á oír una providencia en la causa que se le siguió sobre defraudación á la Hacienda pública; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Marzo de 1877.—Luis de Mariés.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado con fecha 31 de Diciembre de 1876.

ACTIVO.		Pesetas. Cents.
Coste del camino.....	1.745.500	
Acciones á emitir.....	4.300	
Valores pendientes.....	49.542'21	
Caja.....	25.832'99	
Deposito en Sarriá.....	47.734'48	
Derechos de Aduana.....	319.370'25	
Liquidacion de la quiebra.....	1.644.816'66	
Material viejo.....	5.245'19	
Sharp, Stewart y compañía.....	408'97	
	3.842.940'73	
PASIVO.		
Capital.....	1.750.000	
Obligaciones hipotecarias.....	1.659.475'67	
Cupones números 7 á 12.....	1.342'30	
Efectos á pagar.....	319.370'25	
Varios acreedores.....	34'68	
Repartos en 1874, 75 y 76.....	5.324	
Impuesto de 15 por 100.....	2.371'44	
Beneficios líquidos.....	404.822'41	
	3.842.940'73	
DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.		
Reparto de Setiembre de 5 pesetas á 6.982 acciones.....	34.940	
Idem hacedero de 7½.....	52.363	
	87.303	
Contribucion de 40 por 100 sobre pesetas 87.303 de beneficios repartibles.....	8.727'30	
Dos por 100 para el fondo de reserva sobre igual cantidad.....	1.745'30	
Beneficios que quedarán pendientes para el año próximo.....	7.074'41	
	104.822'41	
TOTAL de los beneficios de 1876.....	104.822'41	

Este balance fué aprobado en la junta general de accionistas de la Compañía celebrada el día 12 del actual.
Barcelona 28 de Marzo de 1877.—Por la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, el Director Gerente, Tomás Auferil.—El Secretario, Francisco de P. Serret. X—4084

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.		
6 de la m.	791'66	5'0	2'6	O.....	Viento. Nuboso.
9 de la m.	792'68	7'6	5'0	N. N. O.	Idem. Idem.
12 del día.	793'44	10'2	6'3	N. N. O.	Idem. C.º chisp.
3 de la t.	793'41	10'6	7'5	N. O.....	Brisa. Nuboso.
6 de la t.	793'87	9'7	6'8	N. O.....	Idem. Idem.
9 de la n.	795'31	8'4	6'3	N. O.....	Idem. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima de id.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Lluvia en las 24 horas en milímetros.....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Abril de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	766'4	14'8	N. O.....	Brisa..	Nuboso..	A. pic.
Oviedo.....	753'9	13'0	N. O.....	Idem..	Nuboso..	Idem.
Coruña (7 m.).....	753'6	11'0	S. O.....	Brisa..	Nuboso..	Agitado.
Santiago.....	758'2	6'5	N. O.....	Idem..	C.º lluvia.	Idem.
Oporto.....	761'4	12'4	O. N. O.	Viento.	Nuboso..	P. agitado.
Lisboa.....	761'8	12'2	O.....	Idem..	P. nuboso.	Tranquilo.
Badajoz.....						
S. Fern. (7 m.).....	763'9	13'5	O. N. O.	Brisa..	M. nuboso.	Tranquilo.
Sevilla.....	761'4	13'0	S. O.....	Idem..	Despejado.	Idem.
Tarifa.....	757'2	16'5	N. O.....	Idem..	Idem.	Rizada.
Granada.....	763'4	9'6	O.....	Idem..	Nuboso..	Idem.
Cartagena.....	758'7	15'6	O.....	Idem..	Nuboso..	Oleaje.
Alicante.....	760'4	13'8	N. O.....	V.º fle.	Alg. nube.	Rizada.
Murcia.....	759'6	16'1	N. N. O.	Viento.	Nuboso..	Idem.
Valencia.....	756'7	14'0	N. O.....	Idem..	Despejado.	Idem.
Palma.....	753'4	15'6	O.....	Id. fle.	Nuboso..	Gruesa.
Barcelona.....	751'3	11'0	N. O.....	Calma.	Cubierto.	P. oleaje.
Zaragoza.....	755'7	12'0	O. N. O.	Viento.	Despejado.	Idem.
Soria.....	756'0	6'0	O.....	Idem..	Casi cub.	Idem.
Burgos.....	757'4	5'1	S. O.....	Brisa..	Nuboso..	Idem.
Valladolid.....	761'4	7'0	S. O.....	Viento.	Nuboso..	Idem.
Salamanca.....	758'6	9'9	N. O.....	Idem..	Casi desp.	Idem.
Madrid.....	760'3	7'6	N. N. O.	Idem..	Nuboso..	Idem.
Escorial.....	762'5	3'9	O.....	Idem..	Nuboso..	Idem.
Ciudad-Real.....	762'3	9'0	O.....	Idem..	Nuboso..	Idem.
Albacete.....	760'3	3'9	O.....	Idem..	Nuboso..	Idem.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Logroño, Lugo y Orense.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 10 de Abril de 1877, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 9.	Día 10.
Renta perpetua al 3 por 100.—Sin cup. cor.	41'80	41'30-32 1/2-27 1/2
Billetes hipotecarios del Banco de España.	41'30	41'30
pequeños.	41'40	41'30 fin cor. Ob.
a plazo.	41'40	servaciones 41'25
Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor.		12'35
Billetes hipotecarios del Banco de España.	100'90	100'80
segunda serie.	56'75	56'75-50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100.	56'75	56'60
interés anual.	56'60	56'50 p.
Idem id., segunda emision.	57'00	57'00-56'75
no publicado.		
en cantidades pequeñas.		
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.		78'50
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, sin cupon semestral y amortizables en 50 años.		93'60-30
Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, serie interior.	87'25	87'25-80-87'00
en cantidades pequeñas.	87'25	87'25-80-85
Idem id., serie exterior.	87'00	87'00-86'75-85
no publicado.		
a plazo.	87'00	86'75
en cantidades pequeñas.	87'30	87'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 1874.—Sin el cupon corriente.	21'00	20'80-65.
no publicado.	20'30	
Idem de 1.º de Diciembre de 1874.—Id.	20'35	
Idem id. id. de 1876.—Id.	20'40	20'40-30
Idem de 20.000 rs.—Id.	20'45	20'30
Acciones del Banco de España.	194'25	194'00
no publicado.	194'00	
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 interés.		108'25
Idem de la Compañía general de Tramvías, interés 8 por 100 anual.	80'00	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA.	BENEFICIO.	PLAZA.	BENEFICIO.
Albacete.....	4	Logroño.....	3/4
Alicante.....	4	Lorca.....	1/2
Alicante.....	1 7/8	Lugo.....	1/2
Almería.....	1 3/4	Málaga.....	1 1/2
Avila.....	1 1/4	Murcia.....	1 5/8
Badajoz.....	1 3/4	Orense.....	1 1/4
Barcelona.....	2 1/4 d.	Oviedo.....	1 3/4
Béjar.....	2 1/4	Palencia.....	1
Bilbao.....	1 1/2	Palma Mall.....	1 1/4
Burgos.....	2	Pamplona.....	1
Caceres.....	1 3/4	Pontevedra.....	1 1/2
Cádiz.....	2 1/2	Reus.....	1
Cartagena.....	1 1/2 d.	Salamanca.....	1 1/4 d.
Castellón.....	1 1/2	S. Sebastian.....	2 1/2
Ciudad Real.....	1 1/4	Santander.....	2 d.
Córdoba.....	2 1/4	Sta. Cruz Tfe.....	3/4
Coruña.....	2 d.	Santiago.....	1 1/4
Cuenca.....	5/8	Segovia.....	7/8
Ferrol.....	1 3/4	Sevilla.....	2 1/4
Gerona.....	1 3/4	Soria.....	1/2
Gijón.....	2 1/4	Tarragona.....	1 1/2
Granada.....	1 7/8	Teruel.....	1 1/4
Guadalajara.....	1 1/4	Toledo.....	1
Haro.....	1 1/4	Tudela.....	1/4
Huelva.....	2 1/8	Valencia.....	2
Huesca.....	1 1/2	Valladolid.....	2
Iaen.....	2 1/4	Vigo.....	2
Jerez Front.....	2 1/2	Vitoria.....	1
Leon.....	1 1/2	Zamora.....	1
Lérida.....	1 5/8	Zaragoza.....	2 1/2
Linares.....	2 d.		

Bolsas extranjeras.

PARIS, 9 ABRIL.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior.....	41 3/4.
	(Con cupon Dic. 77).	
	3 por 100 interior.....	4
Fondos franceses.....	3 por 100.....	72'80.
	5 por 100.....	108'10.
Consolidados ingleses.....		96 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'63.
Paris, á 8 días vista, 4'97.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo.
Idem de cerdo, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'47 el kilogramo.
Idem de cordero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'47 el kilogramo.
Yocino añejo, de 22'50 á 23'33 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'47 el kilogramo.
Idem fresco, de 19'50 á 22 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'34 la libra, y de 1'39 á 2'03 el kilogramo.
Lomo, de 4'25 á 4'37 la libra, y de 2'71 á 2'94 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabón, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo.
Patatas, de 1'50 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 46 á 47'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'43 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 415.—Carnes, 66.—Corderos, 679.—Idem lechales, 16.—Terneros, 415.—Cabritos, 161.—Cerdos, 48.—TOTAL, 4.169.

Su peso en libras.... 53.077.—Idem en kilogramos.... 37.659.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cents.
Toledo.....	4.332'02	venidos.....	
Segovia.....	2.333'81	Fábricas de cerveza:	
Norte.....	4.310'15	segunda quincena.....	
Bilbao.....	963'47	Fábrica del gas, cok y	
Aragon.....	1.265'59	residuos.....	40.714'43
Valencia.....	6.018'52	Mataderos.....	
Mediodía.....	12.712'35		
Correos.....	19'90	TOTAL.....	42.589'96
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes:
Miércoles, de nueve á diez, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, *Los nuevos bronces de Osuna*; viernes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, *lengua inglesa*; de nueve á diez, D. José Villamil y Castro, *Los foros de Galicia en la Edad Media*.

Anoche se estrenó con muy buen éxito en el teatro de la Comedia un juguete en un acto, titulado *Artistas para la Habana*, original de los Sres. Liern y Mádán, y puesto en música por el Maestro Barbieri. El público celebró los chistes en que abunda la obra, é hizo salir á los autores á la escena.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

TESTAMENTARIA DE D. FRANCISCO MORENO CAÑAS EN LIQUIDACION.—Aviso importante.—Terminada la liquidacion de cuentas de la testamentaria de D. Francisco Moreno Cañas, Agente de negocios que fué del Colegio de esta Corte, se ha pasado carta-circular á todas las corporaciones y particulares que figuran con cuenta abierta como clientes de dicho finado para que se presenten en un breve plazo á recoger los valores que les correspondan, previa liquidacion de sus cuentas, ó nombren apoderados que los representen; cuyo aviso se hace público por segunda vez en este periódico oficial á fin de que los que se crean interesados en dicha testamentaria y no hayan recibido la expresada circular por cualquier causa imprevista puedan alegar el derecho que les asista á los bienes del finado, lo que podrán verificar por carta certificada al testamentario liquidador D. Manuel de Vicente y Fernandez, Agente de negocios tambien colegiado, que vive calle de la Flor Baja, núm. 44, principal; advirtiendo que la testamentaria no puede ser responsable del perjuicio que pudiera irrogarse á los que por abandono no manifiesten sus créditos para hacerlos constar en el balance general de cuentas que se presentará al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio en un breve plazo.—Manuel de Vicente y Fernandez. X—4080

SANTOS DEL DIA.

San Leon I, Papa y Doctor; San Antipas, mártir, y San Isaac, monje y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—La Dama de las Camelias.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 2.ª de abono.—Turno par.—Faust.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 165 de abono.—Turno impar.—Tercero de tres.—El solitario de Yuste.—La Reina de las aguas.—Callos y caracoles.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.ª par.—Giroflé-Giroflé.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.ª.—Rendirse para vencer.—Artistas para la Habana.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—Turno impar.—Por derecho de conquista.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Cazar con liga.—Los tres novios de la niña.—Piensa el tador.—Enciclopedia.

Salon Eslava.—A las ocho y media.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Marina.—Canto de ángeles.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—D. Simon.—Por la tremenda.—Entre mi mujer y el negro.

IMPRENTA NACIONAL.